

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el apartado c) del artículo tercero de la Ley Arancelaria de fecha primero de mayo de mil novecientos sesenta, se concede franquicia arancelaria a la importación con destino al Plan de Erradicación del Paludismo en España, dependiente de la Dirección General de Sanidad, de seis vehículos «todo terreno», marca «Austin», tipo Gipsy, y un vehículo, tipo «caravana», marca «Opel», con sus respectivos accesorios normales, procedentes del donativo al referido Plan de la Organización Mundial de Sanidad, de acuerdo con el Convenio suscrito en Copenhague el dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda, y en su nombre la Dirección General de Aduanas, queda facultado para dictar las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

* * *

CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de noviembre de 1960 que aprobaba el Convenio Nacional de Timbre número 4/1961 entre el Grupo Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescados y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado.

Habiéndose padecido error en la inserción de dicha Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, correspondiente al día 10 de diciembre de 1960, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 16995, primera columna, párrafo sexto, donde dice: «Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso indebido de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Nacional de Timbre número 4/1961», debe decir: «Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Nacional de Timbre número 4/1961.»

* * *

CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de diciembre de 1960 que aprobaba el Convenio entre los Sindicatos Provinciales de la Construcción y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Gasto que gravan los yesos, cales y cementos naturales para 1959.

Habiéndose padecido error en la inserción de dicha Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, correspondiente al día 19 de diciembre de 1960, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 17388, última línea de la citada Orden, donde dice: «... Ley de Presupuestos de 26 de noviembre de 1957», debe decir: «... Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957».

* * *

CORRECCION de erratas a la Orden de 24 de diciembre de 1960 que aprobaba el Convenio entre el Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Teruel y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Lujo que grava el pupilaje de turistas y motocicletas en garajes de alquiler para el año 1959.

Habiéndose padecido error en la inserción del extractillo de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de fecha 3 de enero de 1961, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 51, línea 6, donde dice: «... para el año 1960», debe decir: «... para el año 1959».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión para la venta de material automovil y repuestos del Parque Móvil de Ministerios Civiles por la que se anuncia subasta de varios ligeros, furgonetas y camión.

Esta Comisión de Ventas celebrará subasta de varios ligeros, furgonetas y camión el día 7 de febrero próximo, a las diez de la mañana, en el local del Parque Móvil de Ministerios Civiles, calle de Cea Bermúdez, número 5.

Los vehículos que salen a subasta pueden ser examinados los días 31 del actual y 1, 2, 3, 4 y 6 del próximo mes, este último hasta las doce horas.

El acta de tasación y las normas para la celebración de esta subasta estarán expuestas en el tablón de anuncios del Parque, admitiéndose la presentación de pliegos hasta las doce horas del día anterior hábil al de la subasta.

El importe del anuncio será por cuenta de los adjudicatarios, Madrid, 26 de enero de 1961.—487.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 76/1961, de 19 de enero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Flores de Avila (Avila).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Flores de Avila (Avila) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Flores de Avila (Avila), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Flores de Avila (Avila), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola o privado, o sea aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudican con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonización de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con